



Reglamento del Canal del Informante

El Consorcio de la Zona Franca de Cádiz (CZFC) en su fiel compromiso con el cumplimiento normativo, habilita a todos los usuarios un Canal del Informante, con la finalidad de prevenir y detectar infracciones penal o administrativas graves o muy graves. El Canal del Informante, además de servir para descubrir e investigar posibles irregularidades, y posibilita la mejora continua de los protocolos y políticas de prevención, normas de transparencia y demás normativa interna.

Artículo 1. Finalidad del Reglamento del Canal del Informante del CZFC

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular y dotar de contenido el Canal del Informante, estableciendo el procedimiento de comunicación de cualquier comportamiento irregular, ilícito o delictivo producido en el seno de la organización, así como prever y proteger los derechos y garantías de todos los sujetos intervinientes en el proceso de denuncia y posterior investigación.

2. Todas las Personas que pertenecen al CZFC tienen el derecho y la obligación de informar sobre comportamientos individuales, colectivos o actividades que ocurran en el contexto de sus actividades en la Organización.

3. Marco Normativo: Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La finalidad de la norma es la de proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Este reglamento es de obligado cumplimiento y de aplicación en el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz. Las Personas que pertenecen al órgano Colegiado deberán cumplir con su contenido, independientemente de la posición y de la función que desempeñan.



2. El alcance del presente reglamento abarca las comunicaciones y/o consultas relacionadas con las informaciones presentadas a través del canal del informante por cualquier persona que pertenezca a la Organización, Persona o entidad con la que se mantiene una relación comercial y/o colaboración de mutuo acuerdo.

3. El CZFC en su web pone disposición de todos, el sistema interno de información de forma clara y accesible. <https://comunicaciones.zonafrancacadiz.com> sin perjuicio de los demás medios de presentación previstos en el artículo 7.2 de la Ley 2/2023.

Artículo 3. Requisitos de las comunicaciones

Requisitos que debe de tener una comunicación

- a. Registro de un conducta presuntamente irregular, ilícita o delictiva
- b. Irregularidad o infracción informada
- c. Aportación de documentos o evidencias (si es posible)
- d. Identificación de los responsables de la irregularidad o infracción, si son conocidos.

Artículo 4. Derechos y deberes del informante

El **informante tiene derecho** a estar informado de la existencia de un canal

- Derecho a la confidencialidad.
- Derecho al anonimato.
- Derecho a la protección de datos de carácter personal.
- Derecho a la no represalia.
- Derecho a ser informado de la resolución o archivo de la denuncia.



Deberes del informante son:

- Actuar de buena fe.
- Aportar datos y documentos relacionados con los hechos informados.
- Deber de confidencialidad.

Artículo 5. Derechos de la persona afectada

A que se le comunique lo antes posible el encontrarse en un proceso de investigación, como consecuencia de una información presentada contra él. Esta comunicación debe contener información sobre:

- Órgano encargado de la gestión
- Hechos informados
- Derechos que le asisten (derecho a ser oído en cualquier momento, garantía de confidencialidad, respeto a la presunción de inocencia y al honor ...). A la asistencia de un abogado y/o representante de los trabajadores si se diera el caso.
- Procedimiento de trámite de la comunicación.

Derecho de acceso a los datos registrados, con excepción de la identidad del informante y de otras personas afectadas por el expediente. [Derecho de rectificación](#) de los datos personales que puedan ser incorrectos o incompletos.

Derecho a que se le informe de la resolución o archivo de la denuncia.

Artículo 6. Roles y responsabilidades

El CZFC opta por un Órgano Colegiado delegando en uno de sus componentes la función de tramitación de expedientes.

El Responsable del Sistema es el órgano colegiado al que hace referencia el artículo 8 de la Ley 2/2023, compuesto por los miembros que forman parte de la Mesa permanente de contratación del Consorcio (al estar integrados responsables de distintas Áreas y Departamentos) además de un miembro del Departamento de Administración, que serán designados por el titular del Órgano de Gobierno del Consorcio. Asimismo, el órgano colegiado



delega en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

Los miembros del órgano colegiado desarrollarán sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos o unidades del Consorcio, no pudiendo ser removidos de sus puestos por cuestiones relacionadas con su legítima participación en el Sistema interno de información. Asimismo, los miembros no están sometidos a jerarquía dentro de dicho órgano colegiado y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Si por la naturaleza de la denuncia existiera un conflicto de intereses en el órgano colegiado, quedará excluido aquel miembro causante del mismo. Si entrara en conflicto el órgano en su totalidad, el tramitador se dirigirá a una persona designada por el Departamento de Administración como órgano independiente, que no forma parte de la mesa permanente de contratación.

Las informaciones recibidas y las investigaciones internas que hayan dado lugar, estarán de acuerdo a la normativa de Protección de Datos. Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de esta ley se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en la Ley 2/2023.

El Sistema interno de información debe impedir el acceso no autorizado, preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a terceros que se mencione en la información facilitada especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.



Si la información recibida contuviera categorías especiales de datos personales, sujetos a protección especial, se procederá a su inmediata supresión, salvo que el tratamiento sea necesario por razones de un interés público esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del RGPD, según determina el artículo 30.5 de la Ley 2/ 2023.

En todo caso, no se recopilarán datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2 (Ley 2/2023), procediéndose a su eliminación inmediata.

Tramitador:

- a. Recepción de todas las comunicaciones y/o consultas relacionadas con las informaciones recibidas mediante el canal del informante regulado en el presente reglamento mediante dicho canal.
- b. Análisis preliminar y remitir al Órgano Colegiado del Informante informe del registro de la comunicación y su investigación si procede.
- c. Comunicación con el Informante. El tramitador puede conectarse con el informante para pedir aclaraciones de los hechos, aportaciones de pruebas y cuantos actos se requieran para llevar a cabo la investigación. Además de recibir todas las comunicaciones que el propio informante quiera aportar.
- d. Informar al órgano colegiado de los plazos para responder y finalizar el alta de la comunicación. Custodiar los expedientes archivados para tener un control de la tramitación de los mismos.

Órgano Colegiado:

- a. Recepción del informe de parte del Tramitador de los registros de altas en el canal del Informante, y su investigación si procede.
- b. Levantar actas cada vez que se reúna con las decisiones tomadas en el transcurso de la investigación. Elaborar informes de las instrucciones del expediente, si procede, para adjuntar al expediente de la comunicación formulada.



Artículo 7. Instrucción del expediente y resolución del mismo.

El plazo máximo para la instrucción del expediente será de tres meses, durante el cual se dará trámite de audiencia al denunciado y a los terceros que puedan actuar como testigos, cuya intervención será completamente confidencial.

a. Resolución del expediente

Tras la finalización de la instrucción, se emitirá un acuerdo motivado estimando o no la comunicación, justificando siempre la decisión adoptada. Este acuerdo se notificará a informante y denunciado y, como mínimo, debe contener:

- Identificación del número de expediente.
- Análisis de la información y documentación aportada en la comunicación, recabada por el instructor y, en su caso, la aportada por el informante
- Valoración de las alegaciones efectuada en el trámite de audiencia
- Resumen de los hechos denunciados y del resultado de la investigación.
- Decisión adoptada
- Fundamento de hecho y de derecho de la decisión adoptada.
- Medidas a adoptar.
- Medidas, si procede, a adoptar para mejorar el plan de prevención de delitos o de cumplimiento normativo.

Referente a la conservación de la información, el órgano competente o el encargado del cumplimiento mantendrán un registro de todas las comunicaciones y consultas presentadas a través del canal del informante. Este registro deberá cumplir con las exigencias correspondientes a la normativa de Protección de Datos.

Artículo 8. Revisión y actualización del canal del informante

El canal del informante se revisará de manera periódica para actualizarlo o subsanar las posibles deficiencias que puedan detectarse.

(Versión aprobada CE 19 de julio de 2023)